

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000169/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R00189/2025.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000169**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de agosto de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública, presentada el 23 de agosto del 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000169**, en el que solicita lo siguiente: **"Cuántos vehículos ha adquirido el Gobierno de Oaxaca desde diciembre de 2022 a la fecha; qué tipo de vehículos son, detalle marcas y modelos; cuánto se ha invertido en la compra de esos vehículos, desglosando el costo de cada vehículo; precise si se hizo a través de una licitación pública o una adjudicación directa y si fue adjudicación directa explique si la ley lo permite y a qué empresas o empresa se adquirieron; señale a qué instancia de gobierno se asignaron cada uno de los vehículos adquiridos. Anexe la documentación que acredite la adquisición de los vehículos."** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 1, 41 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000169**.

Segundo.– Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.– Los artículos 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XIII, 46 fracciones I, XVII, XXI, XXIV y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción IX, 60 fracción XIII, 62 fracciones III y IV, 65 fracción I, 67 fracción I, 68 fracciones II, III, IV, V y XVI, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 72 fracción I y II y 90 fracciones I, III, IV V y VI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Administración, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
(...)



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.
(...)

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;
(...)

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.
(...)

XIII. Secretaría de Administración;
(...)

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
(...)

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;
(...)

XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;
(...)

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;
(...)

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Son facultades de la Secretaria o Secretario, las siguientes:
(...)

IX. Conducir la adquisición consolidada de bienes y contratación de arrendamientos o servicios de la administración Pública Estatal;
(...)

Artículo 60. La Subsecretaría de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:
(...)



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XIII. Cuidar que se realice la distribución de materiales y equipos solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo al programa de compras autorizado;

(...)

Artículo 62. La Dirección de Patrimonio contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios, y tendrá las siguientes facultades:

(...)

III. Autorizar, establecer, coordinar y supervisar la actualización del sistema para el control de inventarios de los bienes muebles del Poder Ejecutivo y el registro de bienes inmuebles del Gobierno del Estado, incluyendo el patrimonio cultural edificado o cualquier otro que permitan constituir el inventario pormenorizado, procurando su desarrollo permanente en coordinación con las áreas correspondientes;

IV. Coordinar con la Dirección Jurídica la elaboración de los lineamientos y demás normatividad necesarios para regular la administración, el uso, conservación, recuperación, mantenimiento, y destino final de los bienes

muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo y vigilar su cumplimiento;

Artículo 65. El Departamento de Control de Bienes Muebles contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Patrimonio y tendrá las siguientes facultades:

I. Controlar la actualización de los inventarios de bienes muebles del Poder Ejecutivo y vigilar el uso adecuado de los mismos;

(...)

Artículo 67. El Departamento de Control de Contratos y Facturas contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Patrimonio y tendrá las siguientes facultades:

I. Custodiar y controlar las facturas, contratos de comodato, convenios o cualquier otro documento mediante el cual se transfiera, modifique, extinga, limite o acredite la propiedad o posesión de los bienes muebles del Poder

Ejecutivo;

(...)

Artículo 68. La Dirección de Recursos Materiales contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios, y tendrá las siguientes facultades:

(...)

II. Coordinar que los recursos presupuestales autorizados anualmente en forma consolidada para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles o servicios de la Administración Pública Estatal, se comprometan conforme a los procedimientos establecidos;

III. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones;

IV. Coordinar la recepción de las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes, enajenaciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, que las Dependencias y Entidades sometan a consideración del Comité de Adquisiciones;

V. Dirigir y coordinar las etapas que comprenden los procedimientos de contratación de adquisiciones de bienes, arrendamiento de bienes muebles y servicios a través de las modalidades de invitación abierta estatal, licitación pública estatal, licitación pública nacional, licitación pública internacional y, en su caso, las excepciones a la licitación pública;

(...)

XVI. Validar y someter al Comité de Adquisiciones los procesos licitatorios, y

(...)

Artículo 70. La Unidad de Adquisiciones contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Materiales y tendrá las siguientes facultades:

I. Fungir como suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones;

II. Coordinar y supervisar los requerimientos en materia de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que realicen las Dependencias y Entidades, a través de invitación abierta estatal, licitación pública estatal, licitación pública nacional, licitación pública internacional y, en su caso, las excepciones a la licitación pública;

III. Coordinar y supervisar la elaboración del Dictamen de Resultados de los procesos licitatorios para la autorización de la Directora o Director de Recursos Materiales;

IV. Vigilar la ejecución de la formalización de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios derivados de los procesos licitatorios en materia de partidas presupuestarias consolidadas;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V. Coordinar la elaboración de los pedidos que deriven de los procesos licitatorios en materia de partidas presupuestarias consolidadas;
(...)

Artículo 72. El Departamento de Licitaciones contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Jefa o Jefe de la Unidad de Adquisiciones y tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar las bases y convocatorias de los procesos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios que se presentarán al Comité de Adquisiciones;

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 90. La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en la persona titular de la Dirección Jurídica, quien tendrá además de las atribuciones inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y ratificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada:

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la plataforma nacional de transparencia, en el apartado correspondiente a la Secretaría;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
(...)

De modo que la Secretaría de Administración, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 23 de agosto del 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000169**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe su cuestionamiento a la Secretaría de Administración, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.



CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000169**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y

PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente

ACH

